

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para 1889-90, se concede un suplemento de crédito de 435.000 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º «Gastos diversos de justicia», destinándose: 35.000 pesetas al art. 1.º, «Comisiones y visitas»; 200.000 pesetas al primer concepto del art. 4.º del mismo capítulo, «Indemnizaciones á testigos y peritos», y las 200.000 pesetas restantes al segundo concepto del mismo artículo, «Abono de dietas á los jurados».

Art. 2.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de los mismos:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda.

Manuel de Eguilior.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Redactado el reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado, y con sujeción á las bases que en la misma se consignan, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Juan Romero.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el procedimiento administrativo que ha de observarse en el Ministerio de Marina, formado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, el cual regirá con carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á los veinticinco días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

## REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL MINISTERIO DE MARINA

## CAPITULO PRIMERO

Del Registro general y particulares de las dependencias.

Artículo 1.º En la Secretaría del Ministerio y en las de todas las dependencias del ramo, habrá un Negociado de Registro general, donde se llevarán los libros necesarios para la debida constancia de los documentos que tengan entrada en ellas, y Negociados á quienes correspondan su despacho, y la salida de los mismos, ó que tengan su origen en la propia dependencia.

Art. 2.º Recibida la correspondencia ó presentado cualquiera documento, se entregará al Jefe del Registro general, y éste, en el acto, estampará en cada comunicación, instancia, etc., el sello de entrada que marcará al propio tiempo el número de orden y fecha; designará la dependencia ó Negociado á que pertenece su despacho, y dispondrá se verifiquen las anotaciones en los libros respectivos dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 3.º Los documentos de carácter reservado se marcarán igualmente con el sello de entrada, número de orden y fecha, y el Jefe de la dependencia ó del Registro, si se le entregasen, formará un índice separado por cada uno, en el que se exprese solamente el número de orden y dependencia ó Negociado á que pertenece su despacho, cuyo índice servirá para las anotaciones en los libros del Registro, y se comprenderá con los demás documentos en el índice del Negociado respectivo, cuyo Jefe pasará á la Secretaría á recogerlo.

Art. 4.º Cuando los documentos sean presentados por particulares, no podrá rechazarse la admisión, y se le dará, si lo solicita, un recibo que exprese el asunto, número de orden que le corresponde en la entrada y fecha de su presentación, tomando nota de su domicilio, si el interesado la expresare en el documento.

Art. 5.º En el mismo día de registrarse la entrada de la documentación, se pasará con índices duplicados á las dependencias ó Negociados de su destino, consignándose en ellos solamente el número de orden del Registro, y éste exigirá el recibo en uno de ellos para su resguardo y anotación correspondiente.

Art. 6.º La documentación que haya de salir de la dependencia, se centralizará en la Secretaría de la misma, remitiéndola los Negociados con un índice, en el que marcará en el acto de recibirse el Jefe del Registro general el sello de salida con el número de orden y fecha que corresponde á cada expediente, comunicación, etc., haciéndolo al propio tiempo en los mismos documentos ó minutos, y devolviendo con el recibo el índice para resguardo del Negociado.

Art. 7.º Si los documentos de salida fueren de carácter reservado, el Negociado formará índice separado por cada uno, entregándolo al Jefe de la dependencia, ó si éste lo dispusiera, al del Registro, cerrando en el acto el pliego en que haya de remitirse á su destino, y devolviendo la minuta, si la hubiere, al Negociado, y el índice que contendrá solamente el número de orden, fecha, expresión de reservado y Autoridad ó particular á quien se dirija, servirá para las anotaciones en los libros respectivos.

Art. 8.º El Jefe del Registro dispondrá que en el mismo día que se reciba la documentación de salida de la dependencia, queden hechas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, y que sean cerrados en hora conveniente los pliegos que hayan de ser remitidos con factura al correo, llevados por los ordenanzas á las oficinas ó particulares residentes en la localidad.

Art. 9.º El Jefe del Registro llevará por sí mismo dos libros, uno para los documentos de entrada y otro para los de salida, en los que consignará únicamente el número de orden, fecha y Autoridad ó particular de procedencia ó destino en el acto de marcarlos con los sellos expresados, que custodiará bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 10.º En cada dependencia ó Negociado se llevará un Registro particular, en el que constará con la debida claridad y precisión la historia completa de todos los expedientes incoados ó despachados por la misma.

## CAPITULO II

De la instrucción y tramitación de los expedientes.

Art. 11.º Los expedientes administrativos, cuando se incoen á petición de parte interesada, se encabezarán con el extracto de la instancia ó comunicación que los motiven, el cual deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes á la fecha del registro; en la inteligencia de que los escritos promoviendo un expediente deberán estar suscritos por los interesados ó sus apoderados en forma legal, distinguiéndose en ellos los puntos de hecho y de derecho y con la debida claridad y precisión lo que solicitan, debiendo consignarse la cédula personal y domicilio del interesado.

Art. 12.º Los expedientes administrativos, cuando se incoen de oficio, se abrirán con el extracto de la comunicación oficial que lo motive, uniendo los antecedentes de referencia y los que se considere oportunos, y serán entregados al Jefe del Negociado en el término de los ocho días siguientes á la fecha del registro. Si hubiere de proponerse alguna disposición sobre asunto que no haya motivado expediente, el Jefe del Negociado lo incoará con la exposición razonada que lo aconseje.

Art. 13.º Los Oficiales ó Auxiliares de los Negociados harán los extractos ó exposiciones de referencia en los dos artículos precedentes, con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial, uniendo los antecedentes consultados.

Art. 14.º La responsabilidad en que incurran los Auxiliares que hagan los extractos por las inexactitudes ú omisiones que cometieran, no eximirá al Oficial que lo suscriba de la que le corresponda por no haberse cerciorado de la fidelidad en la ejecución de aquéllos.

Art. 15.º Si el extracto fuere de un expediente ya formado, ó en vista de él hubiere de decretarse marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será de quince días.

Art. 16.º A continuación del extracto, el Jefe ú Oficial del Negociado extenderá su nota, proponiendo la resolución al de la dependencia, fundándola según corresponda y citando las disposiciones aplicables al caso. Si procediera algún trámite previo, diligencia de prueba, informe ó consulta, expondrá la necesidad ó conveniencia para la mejor resolución, caso de no hallarse autorizado para hacerlo por sí mismo.

Art. 17.º La nota del Jefe ú Oficial de Negociado proponiendo lo que proceda al de la dependencia y las consultas á que se refiere el artículo anterior se verificarán, por cada uno de los funcionarios que hayan de intervenir en el expediente, dentro del plazo de quince días. Este se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mero trámite.

Art. 18.º Los informes serán reclamados de las Corporaciones que determinen las disposiciones especiales, y á falta de éstas, y en cualquier estado del expediente, podrá el Ministro consultar á la que tenga por conveniente.

Art. 19.º Los altos Cuerpos consultivos de la Administración central no serán consultados más que en los casos explícitamente marcados en los decretos de su constitución, y únicamente podrá hacerlo el Ministro, debiendo expresarse si ha de evacuarse con urgencia la consulta para que se sirvan despacharla dentro del plazo de dos meses, establecido por la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 20.º Los expedientes que hayan sido informados por las Secciones del Consejo de Estado ó las Salas del Supremo de Guerra y Marina no podrán remitirse á informe de ninguna oficina del Estado, y solamente al pleno de ambos Cuerpos consultivos, y después de este último trámite, procede únicamente la resolución definitiva.

Art. 21.º Los expedientes se remitirán á los Cuerpos consultivos, acompañados de un índice que exprese detalladamente todos los documentos que lo constituyen, y si el que motiva la consulta formara parte de otro general, se hará uno parcial, desglosando los antecedentes relativos al asunto de que se trate.

Art. 22.º Cuando haya de pedirse informe á una Corporación ó funcionario dependiente del Ministerio, se fijará término para efectuarlo, el cual no será menos de ocho días ni excederá de un mes.

Art. 23.º Si la Corporación ó funcionario de referencia en el artículo anterior, residiera fuera de la Península el plazo marcado se ampliará á dos meses para las islas Canarias, cuatro para las Antillas y ocho para Filipinas. Cuando se tratase solamente de la remisión de documentos, estos plazos quedarán reducidos á la mitad.

Art. 24. En casos extraordinarios los Cuerpos consultivos y los Jefes de las dependencias podrán prorrogar los plazos establecidos en los artículos anteriores, consignando las causas que lo justifiquen; pero en ningún caso excederá la prórroga de otro término igual al señalado, y si se tratase de la remisión de documentos el primer plazo será improrrogable.

Art. 25. Los Oficiales del Ministerio son responsables de los informes y propuestas que suscriban; y si no despacharan directamente con quien haya de resolver en definitiva, lo harán con el Jefe de la dependencia y éste pondrá á continuación la conformidad ó la contranota que considere oportuna, presentando el asunto á la resolución definitiva en el término de quince días.

Art. 26. Los Jefes de Negociado dispondrán que con el mayor cuidado se conserven ordenados los documentos que constituyen los expedientes, numerándolos convenientemente y registrándolos en la carpeta índice que los comprenda, á medida que se vayan agregando durante el tiempo de su instrucción y tramitación hasta la resolución definitiva.

Art. 27. Siempre que salga un expediente del Negociado para informe en otro de la dependencia, se entregará acompañado de una copia de la referida carpeta índice que el que la reciba podrá confrontar con la original que permanecerá en el Negociado.

Art. 28. En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

Art. 29. Instruidos y preparados los expedientes para su resolución se dará noticia á los interesados para que dentro del plazo que se señale, que no excederá de un mes, ni será menos de diez días, aleguen y presenten los documentos que consideren conducentes á la justificación de sus pretensiones.

### CAPÍTULO III

#### De la resolución definitiva y notificación á los interesados.

Art. 30. Los Jefes de las dependencias ó de Negociado darán cuenta al Ministro de los expedientes que tengan corrientes para su despacho, incluyéndolos en índices que expresarán el número de orden y un extracto sucinto del asunto que motiva la resolución propuesta.

Art. 31. La resolución definitiva de todo expediente recaerá dentro de los quince días siguientes á la unión y extracto de los últimos informes ó documentos incorporados al mismo, y constará por decreto en los mismos expedientes, escrito y rubricado por el Ministro.

Art. 32. Las resoluciones decretadas por el Ministro se formularán en Reales órdenes ó Reales decretos, conforme á los preceptos vigentes. La Real orden principal se dirigirá á la Autoridad que haya de cumplimentarla exclusivamente, y si fuere de carácter de generalidad al Jefe del Centro Superior del ramo.

Art. 33. El Ministro autorizará con su firma las Reales órdenes dirigidas á los Ministros de la Corona y Presidentes de los Cuerpos consultivos de la Administración Central y las que modifiquen las prescripciones reglamentarias y las que originen gastos ó pagos de cualquier naturaleza que sean.

Art. 34. En las Reales órdenes no se transcribirá ninguna comunicación, exceptuándose únicamente las acordadas de los Cuerpos consultivos y las de otros Ministerios que por razones especiales proceda su inserción.

Art. 35. Los expedientes, cuya resolución corresponda al Consejo de Ministros, contendrán además de los informes un extracto del asunto redactado con concisión y claridad, y el proyecto de minuta del Real decreto en los casos en que haya de dictarse la resolución en esta forma.

Art. 36. Cuando la resolución dictada quede firme ó cause estado, se ejecutará dentro del término del tercer día, contado desde su fecha, si el expediente se hubiere tramitado de oficio; y si no cuando el interesado gestione su cumplimiento.

Art. 37. Las resoluciones serán notificadas á los interesados, dándoles copia literal de ellas y haciendo constar á continuación el recurso de alzada que puedan utilizar y término concedido para interponerlo, Autoridad ante quien han de presentarlo y dependencia por la que debe tramitarse la apelación.

Art. 38. La notificación se hará entregando al notificado la copia de referencia en el artículo anterior, cuyo recibo formará en cédula separada. Si la notificación se hiciere por funcionarios delegados, sustituirá á la cédula el oficio de remisión; y una ú otro se unirán al expediente, haciéndolo constar por una nota.

Art. 39. Cuando las notificaciones hayan de hacerse fuera de la localidad, se trasladará para su cumplimiento dentro del plazo de los cinco días siguientes á la fecha de la resolución á la Autoridad de igual categoría ó inferior, la cual tendrá obligación de darla curso en el término de tercer día, siendo de su responsabilidad que la diligencia se practique dentro del plazo máximo de quince días contados desde su fecha.

Art. 40. La notificación tendrá lugar en el domicilio del interesado ó del representante ó apoderado, y si no fuese hallado se hará constar en la cédula y se entregará el oficio y copia de la resolución al pariente, familia ó criado mayor de catorce años que estuviese en la habitación del notificado, y no encontrándose nadie en ella, al vecino más próximo, firmando la cédula, ó si no supiese hacerlo, en su lugar dos testigos.

Art. 41. La notificación se hará publicando la resolución en la Gaceta ó Boletín de la provincia cuando se ignore el paradero del interesado y remitiéndola también al Alcalde del pueblo de su última residencia.

Art. 42. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente hasta su terminación en la vía administrativa; pero no se tendrá en cuenta en este plazo el tiempo invertido en los trámites de información á las islas Canarias, á las Antillas y Filipinas.

Art. 43. No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado, pero procederá acordar la caducidad si durante seis meses estuviese paralizado, aplicándose las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre caducidad de la instancia.

Art. 44. Cuando por razones excepcionales de interés público, procediere dejar en suspenso la resolución de un expediente, se notificará de Real orden al interesado para que puede reclamar de ella ante el Consejo de Ministros.

Art. 45. También quedará en suspenso los términos de los expedientes en los casos de fallecimiento de los interesados, cuando no proceda cursarlos sin su instancia, pero en los demás que puedan tramitarse la resolución que recaiga producirá todos los efectos legales á los herederos.

Art. 46. Las suspensiones serán por el término de seis meses, durante los cuales deberá presentarse ante la Admi-

nistración el que haya sucedido en los derechos del causante con la justificación legal que corresponde, y si ésta no se considerara suficiente se concederá un plazo prudencial, transcurrido el cual se propondrá la terminación del expediente.

Art. 47. Los plazos señalados por días en los precedentes artículos se contarán sólo los hábiles y en los que lo sean por meses los días naturales, siendo hábiles para la sustanciación de los expedientes todos los del año menos los domingos, los de fiestas religiosas ó civiles y los en que estén dispuestas vacaciones en las oficinas.

Art. 48. Los plazos establecidos comenzarán á correr desde el día siguiente inclusive al recibo de la instancia ó expediente y al de la notificación en forma de la resolución dictada.

Art. 49. El interesado en el expediente terminado podrá pedir la devolución de los documentos públicos que haya presentado y le serán entregados si el desglose no perjudica á la Administración, á un tercero, extendiéndose la diligencia de entrega que firmará el interesado.

### CAPÍTULO IV

#### De las competencias.

Art. 50. Las Autoridades administrativas en cualquier estado que se halle el expediente podrán proponer cuestiones de competencia, y del mismo modo los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en un expediente que ellos no hayan incoado, haciéndolo antes de los cinco días siguientes al en que se les ponga de manifiesto.

Art. 51. Las Autoridades dependientes de este Ministerio que susciten cuestiones de competencia, remitirán los expedientes seguidos ante ellas al superior jerárquico que resolverá lo que corresponda.

Art. 52. Si se promoviese la competencia entre Autoridades dependientes de diferentes centros directivos, la resolverá el Ministro.

Art. 53. Las competencias suscitadas entre dos Autoridades administrativas que no tengan por superior común á este Ministerio, se tramitarán independientemente, y formalizado el conflicto remitirá los antecedentes ó dará cuenta al Ministro, el que si entendiera que debe sostenerse la competencia, los pasará á la Presidencia del Consejo de Ministros, dando aviso al centro de quien dependa la Autoridad contendiente. Si por el contrario entendiera que debe desistirse de la competencia devolverá el expediente al centro requirente.

Art. 54. Suscitada una competencia se suspenderá el curso del expediente principal, hasta que se decida ó termine aquélla con arreglo á decreto.

### CAPÍTULO V

#### De los recursos contra las resoluciones administrativas.

Art. 55. Las resoluciones que se adopten en la vía administrativa causan estado y son ejecutivas, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que las dicten respecto á las que las leyes y disposiciones especiales de este reglamento no establezcan precisamente recurso alguno.

Art. 56. Los recursos establecidos en los procedimientos administrativos son los siguientes: de alzada ó apelación; de queja ó nulidad, y el contencioso administrativo, con arreglo á la ley de constitución del Tribunal de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 57. Son apelables las providencias de las Autoridades ó funcionarios administrativos cuando sean resolutorias del expediente. El plazo para interponer las apelaciones será de ocho días improrrogables desde el siguiente al de la notificación.

Art. 58. Interpuesta la apelación en tiempo hábil, se admitirá por la Autoridad que haya practicado la notificación, si no fuere la misma que hubiere conocido del expediente, remitirá la alzada al Jefe que haya dictado la providencia para que le dé el curso correspondiente.

Art. 59. La Autoridad ó funcionario que haya dado motivo al recurso de queja, informará con urgencia, y sin más trámites, se resolverá haber ó no lugar á la queja por denegación de la alzada, comunicando la resolución dentro de los dos meses siguientes á la fecha del proveído apelado.

Art. 60. De la providencia declarando inadmisibile el recurso de apelación podrá recurrirse en queja dentro del plazo de ocho días al Ministerio ó Centro directivo que hubiere de conocer de la alzada.

Art. 61. Transcurridos quince días sin noticia oficial de la interposición de la queja, la Autoridad procederá á la ejecución del acuerdo, que quedará firme de derecho.

Art. 62. Si la conveniencia del servicio lo exigiere, podrá ejecutarse inmediatamente la resolución, no obstante el recurso de alzada ó de queja que se hubiere interpuesto.

Art. 63. Admitida la apelación y notificada á las partes, se elevará el expediente al Ministerio, bajo la responsabilidad de la Autoridad que haya dictado la providencia de primera instancia, dentro del término de cinco días.

Art. 64. El expediente se tramitará por el Negociado respectivo, que acusará el recibo á la Autoridad de que proceda, y con presencia de las alegaciones que formule el recurrido, emitirá informe el Jefe ú Oficial del Negociado en el término más breve posible dentro de los quince días siguientes.

Art. 65. Concluida la tramitación, el Ministro confirmará, revocará ó modificará la providencia ó resolución apelada dentro del término máximo de quince días, y estas resoluciones serán comunicadas á la Autoridad de quien proceda el expediente, con devolución del mismo en el improrrogable término de otros quince días, siendo de la responsabilidad del Jefe á quien corresponda dar cuenta al Ministro.

Art. 66. El Jefe de la dependencia á quien corresponda, procederá al cumplimiento inmediato de la resolución, notificándola previamente y en forma al interesado.

Art. 67. Si el interesado, dentro del término y en los casos que corresponda, acudiera al Tribunal de lo Contencioso, la Administración se reserva la facultad discrecional de suspender ó ejecutar sus acuerdos.

Art. 68. El recurso de queja podrá utilizarse en cualquier estado del expediente, si no se diese curso á las reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos, y deberá interponerse dentro de los ocho días al en que la parte interesada tuviere noticia del acuerdo ú omisión que la motive.

Art. 69. La instancia en queja será presentada al Ministro ó Autoridad que corresponda por el interesado ó su representante legal, citando los preceptos que considere infringidos, no debiendo ser despachado por el Jefe de Negociado que hubiere motivado la apelación.

Art. 70. El Jefe de la dependencia, objeto de la queja, informará con la debida justificación, en el plazo que se le designe, que no excederá de quince días, y evacuando el informe dentro de otro término de quince, recaerá la resolución correspondiente.

Art. 71. Si la resolución estimando justa la queja, se apli-

cará la corrección que corresponda al funcionario que la haya motivado, y se subsanará si fuese posible la falta que haya motivado el recurso.

Art. 72. Estimado el recurso de queja podrá acordarse la nulidad de lo actuado en los casos de reconocida incompetencia ó infracción sustancial de los procedimientos.

Art. 73. Los recursos de nulidad procederán también en los casos en que se acreditase la retención de documentos decisivos y esenciales por fuerza mayor, falsedad, cohechos ú otra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado la resolución.

Art. 74. El plazo para interponer el recurso de nulidad será de tres meses, contando desde el día en que se descubriesen los hechos que los motivan, y prescribe el derecho trascurrido cinco años desde la fecha de la resolución.

Art. 75. Los procedimientos para la sustanciación de los expedientes que se promuevan por la interposición de los recursos de nulidad serán análogos á los establecidos para los de alzada y queja expresados anteriormente.

Art. 76. Del mismo modo se procederá para la resolución y su cumplimiento, ya sea anulado total ó parcialmente el acuerdo recurrido ó declarando improcedente la nulidad.

### CAPÍTULO VI

#### De las disposiciones correccionales.

Art. 77. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que lo haya motivado.

Art. 78. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 79. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales competentes y en la forma correspondiente.

### CAPÍTULO VII

#### De la estadística administrativa.

Art. 80. Durante la primera quincena del mes de Enero de cada año, todas las dependencias encargadas del despacho de los asuntos administrativos formarán un estado de los expedientes incoados, los que se hallen en curso y los terminados en el año anterior.

Art. 81. La Secretaría del Ministerio pasará á las dependencias ó Negociados los impresos en que deben extenderse dichos estados para la debida conformidad y constancia de iguales datos en todos ellos, formando un resumen, que con la mayor exactitud se remitirá antes de 1.º de Febrero siguiente á la Presidencia del Consejo de Ministros.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 82. En vista del número de expedientes que estén en tramitación en la actualidad sin sujeción á los plazos establecidos por el presente reglamento, se dispondrá por los Jefes de las dependencias el en que deben desaparecer el atraso en que se hallen, el cual no deberá exceder de seis meses.

Art. 83. El presente reglamento empezará á regir desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 25 de Abril de 1890. Aprobado por S. M.—  
JUAN ROMERO MORENO.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. José María Larrazábal, á D. José de Armas y Jiménez, Fiscal de la de lo criminal de Santa Clara.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888 para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por traslación de Don José de Armas y Jiménez, á D. Francisco de Paula Alau, Magistrado de la de Ponce, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

#### Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Alau.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Agosto de 1874, y desempeñó durante cinco meses el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Oviedo.

En 27 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Ponce, de ascenso, en Puerto Rico; se embarcó en 20 de Agosto del mismo año.

En 17 de Enero de 1880 se le trasladó, por permuta, á Arecibo.

En 28 de Abril de 1882 fué promovido á la Promotoría fiscal de San Francisco, de término, en Puerto Rico; tomó posesión en 25 de Mayo del mismo año.

En 9 de Agosto de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de ascenso, en Puerto Rico; tomó posesión en 9 de Octubre siguiente.

En 27 de Agosto de 1886 fué trasladado al Juzgado de Arecibo, de ascenso; tomó posesión en 15 de Octubre del mismo año.

En 7 de Octubre del citado año fué trasladado á la de Ponce.

En 8 de Enero de 1887 fué declarado cesante.

En 23 de Marzo del mismo año fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 3 de Mayo, y tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 26 de Octubre de 1888 es promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 1.º de Enero siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Francisco de Paula Alau, á D. Mariano García Meriel, Abogado fiscal de la territorial de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

*Méritos y servicios de D. Mariano García Meriel.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Febrero de 1864.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal interino de la Subdelegación castrense de Valladolid.

En 15 de Abril de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 7 de Agosto del mismo año.

En 12 de Julio de 1875 fué nombrado Promotor fiscal de Guayama, de entrada, en Puerto Rico; se embarcó en 15 de Septiembre por estar usando de licencia en la Península, y tomó posesión en 11 de Octubre siguiente.

En 18 de Mayo de 1876 fué trasladado al distrito de Aguadilla en la misma isla; tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 7 de Septiembre de 1877 fué promovido á la Promotoría fiscal del distrito Este de Puerto Príncipe, de ascenso; tomó posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

En 17 de Mayo de 1878 fué nombrado Juez de primera instancia de Mayagüez, de entrada, en Puerto Rico.

En 23 de Julio del mismo año fué trasladado al distrito de San Germán en la misma isla; tomó posesión en 21 de Septiembre del mismo año.

En 12 de Noviembre del mismo año fué trasladado al distrito de Mayagüez en la citada isla; tomó posesión en 8 de Enero de 1879.

En 8 de Abril de 1882 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de San Germán, en la mencionada isla; se embarcó en 10 de Abril por estar usando de licencia en la Península, y tomó posesión en 3 de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre de 1883 fué trasladado á Mayagüez; se embarcó en 30 de Diciembre por estar usando de licencia en la Península, y tomó posesión en 17 de Enero de 1884.

En 16 de Noviembre de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Abril de 1886, y tomó posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 12 de Junio de 1886 fué promovido á la Promotoría fiscal de Albay, de término, en las citadas islas; tomó posesión en 23 de Agosto del mismo año.

En 30 de Septiembre de 1887 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de San Francisco de Puerto Rico, de término; se embarcó en 10 de Abril de 1888.

En 1.º de Agosto del mismo año fué nombrado para servir la Promotoría fiscal, de término, de San Juan de Puerto Rico, creada por la ley de Presupuestos de 20 de Junio anterior.

En 7 de Agosto del citado año fué aprobado su nombramiento para servir interinamente la Promotoría fiscal del distrito de Ponce.

En 17 de Octubre de 1888 se le nombró Promotor fiscal de Belén, de la Habana; tomó posesión en 1.º de Diciembre.

En 2 de Noviembre del mismo año es trasladado á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Puerto Rico; en 14 de Enero de 1889 tomó posesión.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de

Gandía en solicitud de que se amplíe la habilitación de la Aduana establecida en dicha ciudad para importar del extranjero toda clase de mercancías, excepto bacalao, frutos coloniales, tejidos y alcoholes:

Resultando que el estado floreciente de la agricultura de esta región ha determinado, como consecuencia lógica, un gran desarrollo en las industrias agrícolas y un creciente movimiento en el comercio de importación y exportación:

Resultando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, son todos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que es de conveniencia general el facilitar la construcción de aquel puerto y la del ferrocarril que ha de unir á Alcoy con la ciudad, permitiendo la introducción directa por la Aduana de Gandía de los materiales destinados al efecto:

Considerando que la concesión de que se trata no ha de causar ningún gravamen al Tesoro público, por cuanto el Municipio acordó y se compromete á abonar el aumento de sueldos entre el personal hoy existente y el que se crea preciso asignar á dicha Aduana;

Y considerando, por último, que los intereses de la Renta han de quedar suficientemente garantidos, mediante algunas convenientes limitaciones que no alteran esencialmente la concesión solicitada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la habilitación de que hoy disfruta la Aduana de Gandía para importar directamente del extranjero toda clase de mercancías, con inclusión del material para la construcción del puerto y del ferrocarril de aquella ciudad á Alcoy, exceptuando el bacalao, frutos coloniales, petróleo, aguardientes, tejidos é hilados, cereales, harinas, pasamanerías y todos los demás artículos comprendidos en la clase 13.ª del Arancel.

2.º Que se asigne á aquella Aduana, como personal de plantilla, un Administrador, Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo pericial de Aduanas con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y un Interventor Vista, Oficial de la clase de quintos, con 1.500 pesetas.

Y 3.º Que el Ayuntamiento de Gandía quedará obligado á reintegrar al Estado el aumento de sueldos entre el personal existente y el que ahora se crea, ingresándolo por trimestres adelantados en la Delegación del Banco de España de Valencia; entendiéndose que, si el referido Municipio no cumplierse el compromiso adquirido de sufragar el aumento de gastos ocasionado ó existiere en lo sucesivo, deberá anularse la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL

En 1.º Marzo de 1890. Admitiendo á D. Francisco Ramonet y Mendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Luarca; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

En 10 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, de término, vacante por defunción de D. Antonio Codesido, á D. Pedro Higuera y Sabater, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén.

En id. id. Idem id. id. á esta plaza á D. Enrique Peñalver y Fauste, que sirve igual cargo en la de Manzanares.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tortosa, de término, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Regal, á D. José Becerra y Laviña, que sirve el de Ciudad Rodrigo.

En id. id. Traslado, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, al de Ciudad Rodrigo, de término, á D. Ramón Regal y Llorente, que sirve el de Tortosa.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Tarazona, de ascenso, vacante por defunción de Don

Jenaro Cuesta, á D. Rafael Peraza y Grasa, que sirve el de Igualada.

En id. id. Idem id. id. al de Alcaraz, de ascenso, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Reñaga, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, que sirve el de Estella.

En id. id. Idem id. id. al de Estella, de ascenso, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russío, que sirve el de Alcaraz.

En 11 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Talavera de la Reina, de término, vacante por promoción de D. Tomás Mínguez, á D. Francisco García Goyena, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santander.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por promoción de D. Martín Pérez, á D. Mariano Ulla y Focinos, que sirve igual cargo en la de Mondoñedo.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á esta plaza á D. Mariano Bajo y Yagüe, Juez de primera instancia de Balaguer, que ocupa el núm. 40 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Mariano García Bajo y Yagüe.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Marzo de 1842, habiendo ejercido la profesión en Valladolid y Béjar durante más de cuatro años.

Ha sido Juez municipal de Béjar.

En 18 de Julio de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villalpando, de entrada, de la que tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 6 de Mayo de 1872 fué trasladado á la de Entrambasaguas.

En 3 de Diciembre de dicho año á la de Villalpando.

En 20 de Diciembre de 1873 á la de Murias de Paredes.

En 9 de Octubre de 1874 á la de Lillo.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Chelva.

En 30 de Agosto de 1876 á la de Villalón.

En 1.º de Enero de 1833 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalpando; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 28 de Mayo siguiente, trasladado al de Cabuérniga.

En 31 de Marzo de 1837 al de Cervera del Río Pisuerga.

En 21 de Mayo del referido año, promovido al de Vich; tomó posesión en 13 de Junio.

En 29 de Enero de 1839 trasladado al de Balaguer.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de dichas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por defunción de D. Joaquín Arguch, á D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de Bribiesca que ocupa el número 37 en el escalafón de los de su clase, y ha sido propuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.

*Méritos y servicios de D. Francisco Alcalde y Gómez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Marzo de 1877.

En 7 de Julio de 1879 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 41 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 1.º de dicho mes nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada; tomó posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 2 de Octubre de dicho año trasladado á la de Nájera.

En 7 de Febrero de 1881 á la de Castrojeriz.

En 11 Junio de 1882 á la de Salas de los Infantes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaza, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1885 trasladado al de Villarcayo.

En 5 de Abril de 1887 promovido al de Marchena, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 9 de Noviembre de dicho año trasladado al de Bribiesca.

*Méritos especiales para el ascenso.*

En 15 de Noviembre de 1889 la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de dicho año, eleva propuesta para el ascenso de este funcionario, fundada en que durante los dos años que lleva en aquel territorio ha dado pruebas evidentes de su celo, rectitud é inteligencia en el desempeño de su cargo; y en que habiendo ocurrido la desaparición de una mujer en el partido de Villarcayo, la cual resultó después de muchos días enterrada en un huerto del partido de Bribiesca, fué tal la actividad y celo que demostró como Juez especial nombrado para conocer del referido sumario, que todos los funcionarios que han intervenido después en el juicio han reconocido que el esclarecimiento de este crimen misterioso y de difícil descubrimiento, así como el castigo del delincuente, se ha debido muy principalmente á las relevantes condiciones personales de este interesado.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de las mismas disposiciones a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Santander, vacante por traslación de Don Francisco García, a D. Mariano Avilés y Pastor, Abogado fiscal de la de Cuenca, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase y cuenta mayor tiempo de servicio en la categoría.

*Méritos y servicios de D. Mariano Avilés y Pastor.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Julio de 1876, habiendo ejercido la profesión en Murcia durante más de dos años.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal del distrito de San Juan de Murcia desde 29 de Marzo de 1876 hasta 7 de Enero de 1883.

En 30 de Diciembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cañete, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 23 de Octubre siguiente.

En 20 de Febrero de 1882 fué trasladado a la de Yeste.

En 6 de Marzo de dicho año nombrado para la de Priego (Cuenca).

En 20 de Diciembre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de este año promovido a la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 20 de Marzo de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca), de entrada, del que se posesionó en 15 de Abril siguiente.

En 25 de Enero de 1887 promovido a la Abogacía fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de las mencionadas disposiciones al Juzgado de primera instancia de San Sebastián, de término, vacante por promoción de D. Godofredo de Bessón, a D. Joaquín Alonso Ruiz, que sirve el de Mula, y ocupa el núm. 38 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Alonso Ruiz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1875.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 70 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 18 de Agosto siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, de entrada; electo.

En 2 de Octubre de dicho año nombrado para la de Huete, de entrada; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 22 de Marzo de 1880 trasladado a la de Yecla.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Infesto de Berbio, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Almansa.

En 12 de Enero de 1885 al de Villena.

En 20 de dicho mes se deja sin efecto la anterior traslación, y se dispone que vuelva a encargarse del de Almansa que antes desempeñaba.

En 21 de Mayo de 1887 promovido al de Mula, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de dichas disposiciones a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla, vacante por promoción de D. Eugenio Márquez, a D. José María Boza y Vargas, Juez de primera instancia de Zafra, que ocupa el núm. 24 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. José María Boza y Vargas.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Abril de 1870. Ha sido Juez municipal de Higuera la Real y Diputado provincial.

En 4 de Septiembre de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Fuente de Cantos, de entrada, de la que se posesionó en 28 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de 1874 trasladado a la de Riaño.

En 11 de Marzo de 1876 a la de Garrovillas.

En 23 del mismo mes y año a la de Pastrana.

En 7 de Julio siguiente a la de Hervás.

En 25 de Febrero de 1878 a la de Herrera del Duque.

En 8 de Abril siguiente a la de Hinojosa.

En 30 de Octubre de 1879 a la de Jerez de los Caballeros.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada; tomó posesión en 25 de dicho mes.

En 17 de Diciembre de 1886 promovido al de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 8 de Enero de 1887.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de las referidas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Segovia, de término, vacante por promoción de D. Pedro Amador Encinas, a D. Tomás García Martín, que sirve el de Medina del Campo, y ocupa el núm. 39 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

*Méritos y servicios de D. Tomás García Martín.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Abril de 1872, habiendo ejercido la profesión en Getafe y Madrid durante siete años.

Ha sido Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, Fiscal municipal suplente del distrito de la Universidad y Fiscal municipal del del Congreso de esta Corte.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 50 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 de dicho mes nombrado para la Promotoría fiscal de Viella, de entrada; electo.

En 17 del mismo lo fué para la de Colmenar, de entrada; electo.

En 9 de Agosto siguiente para la de Potes, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Octubre de 1880 trasladado a la de San Vicente de la Barquera.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 32.

En cuanto se recibe a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO

#### Suecia.

167. NUEVA LUZ EN WINGA (ENTRADA DE GOTEBORG). (A. a. N., núm. 26/134. Paris, 1890.) El faro que se está construyendo en Winga tiene en la actualidad 16<sup>m</sup> de altura, y se terminará en el corriente año de 1890. Probablemente se encenderá la nueva luz en el otoño, y será de grupos de dos destellos blancos y elevada 25<sup>m</sup>.5 sobre el nivel del terreno. Al mismo tiempo se apagarán las dos luces antiguas de Winga y se quitará la valiza alta de Winga.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 86, y carta número 821 de la sección II.

#### Rusia.

168. CANALES ABIERTOS EN LA RADA DE HAPSAL (MOONSUND). (A. a. N., núm. 26/135. Paris, 1890.) Se ha dragado hasta obtener 3<sup>m</sup> 2 de profundidad en una parte de la rada de Hapsal hasta una distancia de 660<sup>m</sup> al S. 72º O. del muelle nuevo, para formar un canal de 60<sup>m</sup> de ancho y de 80<sup>m</sup> junto al muelle. También se ha abierto otro canal de la misma profundidad en la rada, entre las valizas flotantes que señalan al N. y al S. el banco de 1<sup>m</sup>.8; este canal empieza a 1.420<sup>m</sup> (1 versta 1/3) ó 1.920<sup>m</sup> (960 sogenes) al S. 72º O. del nuevo muelle y se extiende en dirección E.-O. unos 160<sup>m</sup> con una anchura de 80<sup>m</sup>.

La profundidad de 3<sup>m</sup>.2 está referida al O. de la marca del lado N. del puerto.

Carta núm. 807 de la sección II.

#### Alemania.

169. NUEVAS LUCES DE DIRECCIÓN PARA ENTRAR EN EL EKENSUND CUANDO SE PROCEDE DEL FIORD DE FLENSBURG (PEQUEÑO BELT). (A. a. N., núm. 26/136. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Abril se encienden las cuatro luces de dirección siguientes, elevadas 2<sup>m</sup>.2, sobre el terreno y visibles a 2 millas, en el fiord de Flensburg, para facilitar la entrada del Ekensund:

1.º Una luz fija roja por los 54º 54' 32" N. y los 15º 48' 16" E.

2.º Una luz fija blanca por los 54º 54' 32" N. y los 15º 48' 15" E.

3.º Una luz fija roja con un sector blanco por los 54º 54' 25" N. y los 15º 48' 39" E.

4.º Una luz fija blanca con sector rojo por los 54º 54' 42" y los 15º 48' 54" E.

Esta luz parece roja en un sector de 40º en la dirección de Gravenstein.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 98, y carta núm. 701 de la sección II.

#### SENO MEJICANO

#### Méjico.

170. NUEVA LUZ EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS. (A. a. N., núm. 26/138. Paris, 1890.) Según participa en 11 de Enero el Cónsul de Francia en Veracruz, el Gobierno mejicano ha publicado el aviso siguiente:

El 12 de Diciembre de 1889 se ha encendido en un faro nuevo construido en Coatzacoalcos, una luz fija dióptrica de sexto orden visible a 16 millas.

La luz está situada sobre una torre de mampostería y en el tope de un asta de hierro elevada 38<sup>m</sup> sobre el nivel del mar.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 20, y cartas números 131 y 184 de la sección IX.

### OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

171. NUEVAS BOYAS FONDEADAS EN LA BARRA DEL RÍO COLUMBIA (OREGÓN). (A. a. N., núm. 26/139. Paris, 1890.) En la barra del río Columbia se han fondeado las dos boyas siguientes, para marcar el canal que pasa sobre el bajo Middle Sand (véase Aviso núm. 24/139 de 1889):

Boya exterior. Se ha fondeado en 18<sup>m</sup> de agua una boya plana, pintada a fajas verticales negras y blancas, y marcada con las letras M. S. pintadas de blanco bajo las siguientes marcaciones:

El faro del cabo Disappointment al N. 47º E.; el cabo Nord al N. 24º 30' E.; el faro de la punta Adams al S. 69º 30' E.

Boya interior. Se ha fondeado en 7<sup>m</sup> de agua en bajamar, una boya plana pintada a fajas verticales negras y blancas, bajo las marcaciones siguientes:

El cabo Disappointment al N. 41º 30' E.; el cabo Nord al N. 15º E.; el faro de la punta Adams al S. 62º 30' E.

Las boyas numeradas 1 y 1 1/2, que marcaban antes el mismo canal, se han retirado.

La boya núm. 3 del Peacock Spit que marcaba el canal antiguo de la bahía Baker también se ha retirado.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Madrid 18 de Febrero de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza a la Presidenta de la Junta de señoras de la sección especial de la Santa Infancia de Jesús, establecida en esta Corte, para rifar con carácter de beneficencia y aplicación de sus productos al sostenimiento de las acogidas en el Asilo de Jesús, unas alhajas consistentes en un juego de té con su bandeja de plata, que ha sido donado con dicho objeto, quedando obligada la referida Presidenta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el correspondiente que determina el art. 178 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y a cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 18 de Abril de 1890.—El Director general, O. Andrade.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que sirva de tipo en la subasta, 57.65 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	
	Pesetas.	Pesetas.
D. J. A. Portalés.....	675.000	75.75
D. Enrique Martínez.....	300.000	75.73
El mismo.....	200.000	75.70
D. E. Helguero.....	200.000	75.73

NOTA. No ha sido admitida ninguna de las anteriores proposiciones por exceder los cambios ofrecidos del señalado como máximo.

Madrid 25 de Abril de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro para aplicar su importe al alcance contraído por D. Germán Cádiz en el cargo de Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones del partido de Alcaraz (Albacete), el depósito de 4.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 constituido por el mismo en la Caja general del ramo, con fecha 20 de Junio de 1888, para responder de dicho destino, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 174.726 de entrada y 43.229 de registro.

Madrid 23 de Abril de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 23 de Julio de 1863 con los números 57.934 de entrada y 14.224 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.703.12 pesetas nominales en efectos a nombre de D. José Antonio Aguirre-Urreta para formar patrimonio vitalicio que sirviera de congrua sustentación y poderse ordenar in sacris, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses del vencimiento de 1.º de Enero último, correspondiente al depósito en efectos, números 174.288 de entrada y 42.818 de registro, constituido en la Caja del ramo á nombre de D. Faustino Goyanes; se hace saber al público que el mencionado resguardo queda declarado nulo y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.  
Madrid 23 de Abril de 1890.—El Director general, S. Pastor. X—1679

**Fábrica Nacional del Timbre.**

El 27 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 12.500 kilogramos de goma arábiga, con destino á las labores de la Península, en los años económicos de 1890-91 y 1891-92 y para las de Ultramar, en los bienios de 1890 y 1891, y de 1892 y 1893.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la referida goma, que estarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Ingeniero Jefe Director, Federico García Patón.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ...., cuarto. ...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha. ...., y Boletín oficial núm. ...., fecha. ...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir, con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino al expresado establecimiento 12.500 kilogramos de goma arábiga en grano, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar la goma que se expiera en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de .... pesetas. .... céntimos (en letra) cada kilogramo.  
(Fecha y firma del interesado). 263—S

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de patronos del Asilo de Inválidos del Trabajo, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Patronato del Asilo de Inválidos del Trabajo tiene la honra de participar á V. I. que, con arreglo á lo preceptuado para el ingreso en este Asilo por Real decreto de 11 de Enero de 1887 y ley de 27 de Julio del mismo año, publicadas respectivamente en la GACETA de 25 de Febrero y en la de 18 de Marzo del actual, ha examinado detenidamente las 39 solicitudes que para el ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo se han presentado hasta la fecha, acordando admitir, por reunir todos los requisitos legales, á los siguientes inválidos del trabajo:

Gervasio Toribio Gallego, de sesenta y siete años, vecino de Leganés, solicitud núm. 1.

Eduardo Villanueva Martínez, de diez y siete años, soltero, natural de Colmenar de Oreja, vecino de Madrid, solicitud núm. 2.

Esteban González González, soltero, natural de Baños (Cáceres), solicitud núm. 3.

Alejandro Benito y Lázaro, natural de Cuenca, de cincuenta y seis años de edad, viudo, vecino de Madrid, solicitud núm. 8.

Leandro Rodríguez Rivera, de cincuenta y seis años, vecino de Madrid, solicitud núm. 15.

Ezequiel Alvarez Palencia Valdemar, de cincuenta y dos años, soltero, natural de Yepes (Toledo), vecino de Madrid, solicitud núm. 20.

Sebastián Calvo y Gálvez, de sesenta y un años, natural de Teruel, vecino de Madrid, solicitud núm. 21.

José Carrasco y Gómez, natural de Abarán (Murcia), soltero, de treinta y tres años, vecino de Madrid, solicitud número 22.

Mamerto García Hernández, de sesenta y tres años, viudo, vecino de Madrid, solicitud núm. 23.

Bonifacio García Rodríguez, natural y vecino de Valverde de Júcar, soltero, de cuarenta y dos años, solicitud núm. 24.

Leoncio del Río y Serrano, natural y vecino de Torre del Burgo (Guadalajara), de sesenta y cuatro años, solicitud número 35.

José Lema Ursula, viudo, de sesenta años, vecino de Madrid, solicitud núm. 37.

Ramón Rovira, natural de Tarrasa (Barcelona), vecino de Madrid, solicitud núm. 38.

Eugenio Martínez Conde, viudo, de setenta y tres años, vecino de Madrid, solicitud núm. 39.

Admitidos los solicitantes que se mencionan en la preinserta relación, por estar comprendidos en las condiciones que señala el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1887, se hace público á los efectos prevenidos en el art. 6.º de la referida disposición.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua italiana, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Carlos Luis de Rivera; Vocales, D. Cirilo Vallejo, D. Manuel Bartolomé Cosío, D. Eduardo Saavedra, D. César Fereal, D. Hermenegildo Giner de los Ríos y D. Manuel del Palacio; y Suplentes, D. José Incenga y D. Juan Cantó.

Los aspirantes á dicha oposición son: D. Gabriel Mollá, D. Casto Vilar y García, D. Segundo Paró Merino, Don Eduardo Botivelli, D. Domingo Gaido Menestra, D. Antonio Severini, D. José Carlos Brenea, D. Fernando de la Cámara y Livermore, D. Carlos Dal Re y Ambrosi, D. Francisco Díaz Plaza, D. Manuel Linares y Sánchez, D. Pedro Alcalá Zamora y D. Simón Pelegrín Ramón, los cuales reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Los Sres. D. Luis Grund y Rodríguez y D. Adolfo Mavel y Raffo no han acompañado á sus documentos el programa de la asignatura, según se previno en la convocatoria y en el artículo 5.º del reglamento vigente de oposiciones, por cuya causa quedan excluidos como aspirantes á estas oposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, V. Santamaría.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**

**Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.**

*RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Abril de 1890.*

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	31	Soltero...	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	21	Varón...	50	Casado...	Cáncer.....	Monteleón, 18.....	»
2	Idem....	42	Casado...	Tuberculosis.....	Cardenal Cisneros, 24...	»	22	Idem....	Feto...	.....	.....	Baño, 15.....	»
3	Idem....	21	Soltero...	Tisis.....	Hospital Militar.....	»	23	Idem....	Idem....	.....	.....	Pacífico, 12.....	»
4	Idem....	7	Idem....	Tiña.....	Idem Provincial.....	»	24	Hembra...	19	Soltera...	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	8 m.	Idem....	Laringitis.....	San Marcos, 22.....	»	25	Idem....	6	Idem....	Garrotillo.....	Juan Pantoja, 17.....	»
6	Idem....	1 m.	Idem....	Brouquitis.....	Ave María, 41.....	»	26	Idem....	26	Casada...	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa...	»
7	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Arganzuela, 32.....	»	27	Idem....	11	Soltera...	Laringitis.....	Divino Pastor, 14.....	»
8	Idem....	8 m.	Idem....	Idem....	Fomento, 16.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Atocha, 116.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Idem....	Fuencarral, 13.....	»	29	Idem....	10 m.	Idem....	Idem....	Alcalá, 10.....	»
10	Idem....	49	Casado...	Pneumonía.....	Monteleón, 6.....	»	30	Idem....	65	Viuda...	Pneumonía.....	Cuesta Santo Domingo, 20	»
11	Idem....	1	Soltero...	Idem....	Alcalá, 57.....	»	31	Idem....	80	Soltera...	Idem....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	59	Casado...	Idem....	Ercilla, 12.....	»	32	Idem....	9 m.	Idem....	Idem....	Embajadores, 105.....	»
13	Idem....	44	Viudo...	Idem....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	3	Idem....	Angina.....	Feijoo, 3.....	»
14	Idem....	20	Soltero...	Idem....	Idem Militar.....	»	34	Idem....	65	Viuda...	Derrame seroso...	Desengaño, 1.....	»
15	Idem....	45	Casado...	Idem....	Idem Provincial.....	»	35	Idem....	77	Casada...	Idem....	Monteleón, 15.....	»
16	Idem....	17	Soltero...	Derrame pleurético	Idem....	»	36	Idem....	4 m.	Soltera...	Meningitis.....	Puebla, 7.....	»
17	Idem....	4	Idem....	Meningitis.....	Arco de Santa María, 3...	»	37	Idem....	73	Viuda...	Úlcera.....	Santa Isabel, 29.....	»
18	Idem....	26 d.	Idem....	Idem....	Plaza San Marcial, 1.....	»	38	Idem....	50	Casada...	Hemorragia.....	Pacífico, 17.....	»
19	Idem....	22	Idem....	Fiebre atáxica...	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	Feto...	.....	.....	Inclusa.....	»
20	Idem....	12 d.	Idem....	Inanición.....	Labrador, 22.....	»							

Total de inhumaciones: 36 y 3 fetos.—Varones 23; hembras 16.—De difteria una hembra.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 11; hembras, 5; total, 16.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de Febrero último, he tenido á bien señalar la hora de la una tarde del día 20 de Mayo próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual, de la carretera de Jerez á Ronda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.978 pesetas y 31 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 11.ª clase, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del que lo firme.

Málaga, 17 de Abril de 1890.—El Gobernador, Joaquín Oliver.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. ...., vecino de ...., según cédula personal número. ...., enterado del anuncio publicado con fecha. .... de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de

piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de Jerez á Ronda, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) 264—S

**Gobierno de la provincia de Tarragona.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 6.034 pesetas 74 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acom-

pañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 18 de Abril de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., enterado del anuncio fecha. .... publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de .... orden de ...., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma.) 268—S

**Estación Central de Telégrafos.**

día 25

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Valencia.—Ramón Chigues, Beatas, 34.  
Murcia.—López Clamores, Monterá, 30.

Bobadilla.—Jorge Gralls, Casanova, 4.  
Tenerife.—Juan García Castillo, sin señas.  
Belmez.—Jerónimo Baño, 22 y 24, tercero derecha.  
Toledo.—Bretaña, San Carlos, tercero derecha.  
Gerona.—Alberto Quintana, Alcalá, 17.  
Santander.—Madame Levalois, Carretas, 4.  
Córdoba.—Mónico, Fuencarral, 106, principal.  
Lyón.—Labarre, carrera San Jerónimo, 15.  
Villafranca del Bierzo.—Angel Alvarez, travesía Duque  
Alba, 16.  
Santander.—Lino Albenia, sin señas.  
Zamora.—Secundino Rodríguez, lista Telégrafos.

## NOROESTE

Valladolid.—Eduardo Morales, Mendizábal, 4.  
Don Benito.—Gregorio Guillén, Princesa, 17, principal  
derecha.  
Vigo.—José Lupa, Palma Alta, 46.

## OESTE

Ocaña.—Anacleto Pérez, calle San Isidro, 3, patio.

## NORTE

Guarnizo.—Carlos Altuta, Quintanar, 9.  
Baena.—Rubio Ingeniero, Zurbano, 30.  
Madrid 25 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro,  
Miguel D. Cambler.

## Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de dos pares ó juegos de cables de álao ó abacá de Manila para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 840 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.680 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 23 de Abril de 1890.—P. O., Pablo M. Yegros.

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de dos pares ó juegos de cables de álao ó abacá de Manila para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de .... (expresado por letra) por cada kilogramo de cable.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 262—S

## Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Ramón Lastre Puente, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente de abintestado que se sigue á consecuencia del fallecimiento del primer Ayudante, Médico que fué del batallón cazadores de León, Don Luis Aguado Gaucedo, natural de Madrid, é hijo de D. Antonio y Doña Carlota;

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la legítima sucesión del finado, para que en el término de treinta días comparezcan en esta Fiscalía, sita en este Real Sitio, ó bien den conocimiento de su existencia á la Autoridad local de su residencia, con objeto de que, previos los documentos justificativos, puedan ser declarados y tenidos por herederos de los bienes que aquél dejó á su fallecimiento.

Dado en Aranjuez á 12 de Abril de 1890.—Ramón Lastre.

976—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Bernardo Lamo y Requena por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del actual, señalando el día 23 del corriente y hora de las diez y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Juan Yuste y Carlos López, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Al-  
mira.

J—2398

## Juzgados militares.

## FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Manuel Castro García, natural de Moaña, Ayuntamiento de id., provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 18 de Abril de 1890.—Domingo López.

965—M

## MANRESA

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Alberto Blanch Goitre, natural de Valencia, provincia de Barcelona, hijo de Vicente y de Concepción, soltero, y de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alberto Blanch Goitre; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 12 de Abril de 1890.—Angel Ruiz.

967—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar José Cibil Canals, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de María, soltero y de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su aire natural, su producción buena, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Cibil Canals; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 12 de Abril de 1890.—Angel Ruiz.

973—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para ultramar Francisco Compagny Donadeu, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Domingo y Gertrudis, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 584 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Compagny

Donadeu; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades, á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 12 de Abril de 1890.—Angel Ruiz.

971—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta para Ultramar Juan Gómez Torrento, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Baldomero y de Margarita, soltero, edad veinte años, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro y 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gómez Torrento; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 12 de Abril de 1890.—Angel Ruiz.

970—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Andrés Rovira Bonet, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Bartolomé y de Filiberta, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 521 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Rovira Bonet; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades, á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 12 de Abril de 1890.—Angel Ruiz.

969—M

D. Angel Ruiz Carmona, Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Juan Serra Sans, natural de Oller, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Antonia, soltero, y de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, su frente despejada, su aire bueno, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. E. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Serra Sans; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 12 de Abril de 1890.—Angel Ruiz.

968—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subirá, Juez instructor de este partido. En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á María López García, de esta vecindad, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de una caballería menor á Francisco Moreno Martín; con apercibimien-

to que de no hacerlo se le impondrá la corrección que corresponda.

Dado en Albuñol á 18 de Abril de 1890.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—2357

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román López Fernández, natural de Almedros, provincia de Cuenca, de unos veintidós años de edad, soltero, de estatura pequeña, color bueno, pelo rubio, barba afeitada, que viste pantalón azul, blusa azul con rayas claras, boina de color café oscuro y zapatos blancos, que ha residido en el puente de Vallecas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado y Escrivania del actuario que da fe, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Alejandro Moya Romero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura del referido Román López Fernández y á su remisión con seguridades á la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado, en el caso de que sea habido.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Abril de 1890.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual C. Moreno.

J—2345

ARCHIDONA

D. José Palomero Moreno, Juez municipal suplente de esta villa, y accidental de instrucción de este partido por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Jiménez, vecino de Huétor-Tájar, partido de Loja, para que en término de veinte días se presente en este Juzgado de orden de la Audiencia de Antequera en la causa que se le sigue sobre estafa; previniéndole que si no lo verifica dentro de dicho término, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, cuyas señas personales son: estatura buena, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada y entrecana, cara oval, color trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, zapatos negros, faja negra y sombrero hongo color de ceniza, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Archidona á 18 de Abril de 1890.—José Palomero.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilar. J—2358

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Savi, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Salas Marcos, natural de Arganza, agregado de San Leonardo, hijo de Lorenzo y Salustiana, de diez y seis años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro y bien constituido, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; siendo de advertir que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en Bilbao.

Dada en el Burgo de Osma á 18 de Abril de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—2333

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada anta mí en esta fecha en la segunda sección de los autos de concurso de Doña María de la Salud Jiménez y de la Osa Reyes, viuda de Rohault de Henry, se convoca á todos los acreedores del mismo á junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencia del expresado Juzgado, situado en la planta alta de la casa núm. 4 de la calle de Chapinería, á la una de la tarde, del 23 de Mayo próximo venidero, para el reconocimiento de créditos y nombramiento de Síndico en sustitución del dimiteinte D. Pedro Palomino; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Y para la citación de aquellos acreedores que no tienen domicilio en esta ciudad y no lo han designado se extiende el presente y otros de igual tenor en Jerez á 21 de Abril de 1890.—Miguel Bazo. X—1631

MARCHENA

D. Valentín Escrivano y Roca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia que ha dejado el Presbítero D. Simón Muñoz y Guisado, natural y vecino que ha sido de esta villa, y cuya muerte ocurrió el día 18 de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en

este Juzgado con los documentos que lo justifiquen; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Por cuanto así lo tengo mandado en el juicio promovido por el fallecimiento del Muñoz, sin herederos testamentarios.

Dado en Marchena á 22 de Abril de 1890.—Valentín Escrivano.—Por mandado de S. S., José S. de Soria.

174—P

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador D. Félix Serafin Pérez en nombre de Doña Juana Rodríguez Monje, vecina de Rueda, sobre que se la declare heredera abintestato de D. Tomás Rodríguez Monje, natural de dicho pueblo y vecino que era del mismo al ocurrir su fallecimiento el día 24 de Diciembre del año próximo pasado, sin que dejare otorgada disposición alguna testamentaria según lo justifica la certificación de defunción, las de las partidas del bautismo y la del Registro general de actos de última voluntad que obran unidas á los autos; alegando la Doña Juana para que se haga á su favor tal declaración ser pariente dentro del cuarto grado civil como hermana de doble vínculo del causante, justificando tales manifestaciones con los documentos fehacientes de que antes se hace mención é información testifical de tres vecinos de repetida villa de Rueda, los cuales han depuesto afirmando unánimemente que el fallecimiento de aquél tuvo lugar en la fecha que se indica, sin dejar más parientes que la recurrente Doña Juana Rodríguez.

Dada al expediente la tramitación marcada en el título correspondiente de la ley de Enjuiciamiento civil, visto el parecer del señor representante del Ministerio fiscal, á instancia de referido Procurador Pérez, de conformidad con lo que dispone el art. 984 de la misma, se ha acordado fijar edictos en los sitios públicos de esta villa y la de Rueda, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y *GACETA DE MADRID*, anunciando la muerte sin testar del finado D. Tomás Rodríguez Monje y el nombre y parentesco de la que reclama su herencia, todo según va relacionado, á fin de que todas aquellas personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, que la que la ha reclamado hasta ahora, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se ha ordenado la inserción.

Dado en Medina del Campo á 24 de Abril de 1890.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio González.

X—1680

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por este cuarto y último edicto se cita y emplaza á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Gaspar Pereda y Cañedo, Registrador de la propiedad que fué de Ponferrada y últimamente de esta ciudad, á fin de que lo verifiquen dentro de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; pues así lo tengo acordado en providencia de 1.º del corriente, dictada en el expediente que sobre la devolución de la fianza de aquel funcionario promovió D. Juan José Lecades, apoderado de Doña Josefa Pereda y Cañedo, heredera del D. Gaspar.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Antonio Lope Planas. J—2337

PLASENCIA

D. José Blázquez Rodríguez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Márquez Hernández, hijo de Francisco y de Joaquina, conocido por el apodo de Carrillo, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Valencia de Alcántara, soltero, oficio del campo, y es de las señas siguientes: estatura buena, color moreno, pelo y ojos castaños, barba escasa, y viste pantalón, chaleco y chaqueta oscuros de paño de Torrejoneillo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de ser citado y emplazado para que dentro del término de diez días comparezca ante esta dicha Audiencia por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Lucas López Aguilar; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 18 de Abril de 1890.—José Blázquez.—De su orden, Martín Torres. J—2324

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Félix Sorriquetá Barrios por hurto, se cita por el presente á Felipe Hernández Acero vecino que ha sido de las Rozas y cuyo actual paradero se

ignora, con el fin de que en el término de cinco días siguientes al de la citación ó publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Lorenzo de El Escorial 16 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Juez instructor, Lozano.—El Secretario, Aguedo Parra.

J—2316

SAN MATEO

D. Bonifacio Cros y Delmas, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de San Mateo.

Doy fe y testimonio que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Vicente Lleó, en nombre de Vicente Barceló Pauner, vecino de Alcalá de Chisbert, solicitando se declare ausente á su hijo Francisco Barceló Sospedra, aparece el siguiente

«Auto.—En la villa de San Mateo, á 24 de Marzo de 1890. Resultando que el Procurador D. Vicente Lleó, en nombre de Vicente Barceló Pauner, mayor de edad, labrador, vecino de Alcalá de Chisbert, con fecha 27 de Febrero último, solicitó que se hiciera la declaración judicial de ausencia de Francisco Barceló Sospedra, soltero, de treinta años de edad, natural y vecino de dicha villa, fundado en que se ausentó de su domicilio hace más de tres años, sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes y por no haberse recibido noticia alguna suya, se ignora de todo punto su paradero; y en que el compareciente, su padre, es el pariente más próximo:

Resultando que recibida sumaria información de testigos con citación del Ministerio fiscal, se han demostrado los extremos alegados, y dicho Ministerio al ser oído, fué de parecer, que puede declararse la ausencia de Francisco Barceló y Sospedra:

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente en el caso de autos, puede declararse la ausencia que ha podido pedir su padre por haber heredado abintestato:

Vistos los artículos 184, 185, núm. 3.º, y 186 del Código civil vigente;

Se declara la ausencia de Francisco Barceló Sospedra, que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales que se verifique.

Lo acordó y firma el Sr. D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe.—Rafael Emo. Ante mí, Bonifacio Cros.»

Así es de ver y parece de dicho expediente, á que me remito.

Y para que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente que firmo en San Mateo á 24 de Marzo de 1890.—Bonifacio Cros. X—1683

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ortiz y Martínez, alias Mendaña, hijo de Francisco y de Angela, natural de Alberique, de veintidós años de edad, soltero, fabricante de camas ó cerrajero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario contra él mismo y otro sobre homicidio de Antonio Ramell y Esteve, alias Flare; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Abril de 1890.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—2395

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el miércoles 14 del próximo Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, 12, rue du Hord, Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

Lectura de la Memoria del Consejo de administración y vigilancia.

Presentación de las cuentas y balance del último ejercicio.

Inmediatamente después de terminada la junta general ordinaria se celebrará otra junta general extraordinaria para la exposición de la situación, y la discusión y aprobación de las resoluciones que deban adoptarse.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, G. Bourson. X—2634

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro Seco.	Humedad-cído.		
5 mañana...	705.85	11.6	8.6	O. ... Brisa.	Casi desp.º
8 mañana...	705.17	16.3	11.2	NO. ... Viento	M. nuboso.
12 del día...	704.68	18.8	11.2	NO (v) V.º fle.	desp.º
5 de la tarde.	703.96	15.4	8.3	NNO. ... Idem.	Idem.
8 de la tarde.	704.46	13.0	6.4	NNO. ... Idem.	Nubosc.
9 de la noche	706.39	9.2	4.2	ONO. ... Idem.	Casi desp.º

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—DÍA 24

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, San Sebastián, Orense, Vitoria, Soria, Palencia, Avila, Lugo, Valladolid, Coruña, Pamplona, Oviedo, Barcelona, Gerona y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table: RESES DEGOLLADAS. Columns: Animal type (Vacas, Carneros, etc.), Número.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'42 á 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Location (Toledo, Segovia, etc.), Ptas. Cénst.

Madrid 25 de Abril de 1890.—El Alcalde.

Bolca de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PUBLICOS. Columns: Fondo type (Deuda perpetua, etc.), Día 24, Día 25.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO for various locations.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ABRIL DE 1890

Table with columns: Tipo de deuda (Deuda perpetua, etc.), Precio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'77 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'67 id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera), Precio (PESETAS).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with columns: Tipo (Península, Provincias de Ultramar), Precio.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—Viernes de moda.—La Redoma encantada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La Epistola de San Pablo.—Todo por ella.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Tres tristes Trogloditas.—Brujertas (estreno).—El arca de Noé. La romería de Miera.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651